

CONSTANCIA: 6 de mayo de 2024. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MAYO SEIS DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Proceso:	Incidente de Desacato.
Accionante:	Insercor S.A.S.
Accionada:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicado:	No. 05001400300520240032300.
Decisión:	Se abstiene de adelantar actuaciones por inoportunidad.

El señor **MARIO ALEJANDRO MÁRQUEZ MOLINA**, representante legal de la sociedad **INSERCOR S.A.S.**, con el escrito que allegó por el correo institucional el 3 de mayo de 2024, solicita al despacho que inicie incidente de desacato, como quiera que, el presidente y representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, no ha procedido en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de la sentencia, procedan, a otorgar al señor **MARIO ALEJANDRO MÁRQUEZ MOLINA**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **INSERCOR S.A.S**, una resolución integral, completa o respuesta de fondo al derecho de petición radicado el 13 de febrero de 2024 y producida la respuesta complementaria por la accionada, seguidamente y dentro del mismo término, procediera a notificarla o comunicarla, al demandante en la dirección indicada para las notificaciones.

Se verifica que en la sentencia proferida el 23 de febrero de 2024, el despacho dispuso lo siguiente: “...**F A L L A: 1.-TUTELAR** al señor **MARIO ALEJANDRO MÁRQUEZ MOLINA**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **INSERCOR S.A.S**, el derecho constitucional fundamental de **PETICIÓN**, frente a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la motivación.

2.- ORDENAR en consecuencia a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, procedan, a otorgar al señor **MARIO ALEJANDRO MÁRQUEZ MOLINA**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **INSERCOR S.A.S**, una resolución

integral, completa o respuesta de fondo al derecho de petición radicado el 13 de febrero de 2024, advirtiendo que de acuerdo con la Jurisprudencia Constitucional aludida, la misma debe ser clara, precisa, congruente y consecuente, que refleje que la parte accionada han realizado un proceso analítico y detallado para la verificación de los hechos; que contenga un análisis y confrontación de la respectiva petición, por lo tanto, en este sentido deben complementarse la respuesta expedida el 16 de abril de 2024 , que como tal, resulta incompleta y emitir de ser el caso, la respuesta adicional de fondo correspondiente, a tono con lo argumentado en la parte expositiva, efecto para el cual se remite a dichas consideraciones. Producida la respuesta complementaria por la accionada, seguidamente y dentro del mismo término, se procederá a notificarla o comunicarla, a la aquí demandante en la dirección indicada para las notificaciones.”.

Bien: la notificación de la providencia en mención se efectivizó a las partes el 26 de abril de 2024, por lo que el término de las 48 horas siguientes a la de la notificación, no ha transcurrido completo, puesto que se trata de horas hábiles para la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia, el despacho, se abstiene de dar curso a la solicitud incidental, como quiera que se trata con la mencionada, de una petición antes de tiempo, por tanto, extemporánea por lo anticipada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.